

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 217-02 que concede franquicia postal, por el término de dos años, a la Fundación Nacional de la Juventud, Inc. y al Instituto Dominicano de Genealogía, Inc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217-02

VISTA el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el término de dos (2) años, franquicia postal a las instituciones siguientes: **FUNDACION NACIONAL DE LA JUVENTUD, INC. y al INSTITUTO DOMINICANO DE GENEALOGIA, INC.**, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 218-02 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en Santiago, para ser destinadas a la construcción del Instituto Politécnico de Gurabo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218-02

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano fomentar la educación técnica en todo el territorio nacional como forma de proveer la superación de la pobreza a través de la elevación del nivel cultural de la población y el desarrollo de sus conocimientos y destrezas en los niveles que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la construcción de un instituto politécnico en la comunidad de Gurabo contribuirá considerablemente a alcanzar los objetivos precedentemente descritos en el ámbito geográfico y demográfico particular de la Provincia de Santiago.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declaran de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

La Parcela No. 812 del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Santiago con una extensión superficial de 1 Hectárea, 74 Areas, 62 Centiáreas y una porción de la Parcela No. 809, del Distrito Catastral